

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuya conducta se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta municipal de Minglanilla en alzada de un acuerdo de esa Comisión provincial relativo a arbitrios, lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por la Junta municipal de Minglanilla en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, resultando de sus antecedentes que en 26 de Diciembre del año anterior acordó aquella corporación imponer un arbitrio de 24 céntimos de peseta por cada quintal de sal que los forasteros comprasen en los almacenes que D. Pascual Lopez tiene en el expresado pueblo, cuya cantidad había de ser la de 12 céntimos cuando el comprador de dicho artículo fuera vecino.

Ese acuerdo de la Junta municipal de Minglanilla fué revocado por la Comisión provincial de Cuenca en 30 de Enero del corriente año en virtud de reclamación hecha por el interesado; y habiendo acudido la referida Junta municipal a la Comisión provincial a fin de que dejara sin efecto su anterior acuerdo, fué este confirmado en 25 de Febrero, interponiéndose contra el mismo el presente recurso de alzada. Atendida la fecha en que el arbitrio se impuso, hay que resolver su procedencia ó improcedencia por la ley de 23 de Febrero de 1870.

Segun lo dispuesto en su art. 2.º, caso 4.º, uno de los arbitrios municipales debía ser el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, de producción nacional, cuando por circunstancias especiales de la localidad la recaudación ó distribución del repartimiento establecido en el caso 3.º del mismo artículo ofreciese dificultades graves, ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestos, autorizándose por el art. 4.º el establecimiento de arbitrios sobre la almota-cenía ó repeso.

Pero basta leer el art. 21 para convencerse de que el impuesto sobre artículos de comer y beber sólo podía ser establecido en cuanto a aquellos que fueran consumidos en cada pueblo, pues así

lo prescribe terminantemente, prohibiendo en absoluto todo impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueran los nombres con que se estableciera, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala u otro semejante.

El artículo sobre que se impuso el arbitrio que ha dado lugar a la formación del adjunto expediente puede considerarse, ya como de consumo, ya como primera materia para ciertas industrias.

Bajo el primer aspecto, puede ser objeto de impuesto por la cantidad que se consume en el pueblo, según el referido artículo 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y la Real orden de 18 de Agosto del mismo año; bajo el segundo, ó sea como primera materia de ciertas industrias, no puede serlo según las mismas disposiciones que acaban de citarse.

Resulta, pues, que la Junta municipal de Minglanilla no pudo imponer el arbitrio de que se trata, sino respecto de la cantidad de sal que consumiera en el pueblo cada vecino, y nunca embarazando el tráfico, circulación y venta del expresado artículo.

Por estas razones, la Sección opina que debe desestimarse el recurso que ha dado lugar a la formación de este expediente.

Y conformándose S. M. el Rey con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido a bien desestimar el recurso a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta municipal de Sástago en alzada de un acuerdo de esa Comisión provincial relativo a impuestos, lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de fecha 8 del corriente se remitió a informe de la Sección la alzada interpuesta por la Junta municipal de la villa de Sástago contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, por el que, defiriendo a solicitud presentada por Doña Jacoba Moliner y D. Francisco Vidal, vecinos de Zaragoza,

se les considera como terratenientes en Sástago sin casa abierta, haciéndose por ello deducción de la tercera parte de la cuota que se les asignó por reparto municipal, por corresponder a los colonos, y mandando que de las dos terceras partes restantes se les exija tan sólo el 16.66 por 100, abonándoseles además el exceso de los que hubieren pagado de más, así en el reparto de 1870-71 como en el de 1871-72, en los cuatro trimestres sucesivos, según previene la circular de 31 de Enero de 1871.

La Junta municipal de Sástago sostiene que los interesados son terratenientes con casa abierta, apoyándose en que tienen ganadería y administracion en aquella villa, cuyo aserto rebatien Doña Jacoba Moliner y D. Francisco Vidal, manifestando que el dicho administrador es sólo un encargado de cobrar rentas, sin que administre nada por cuenta de los mismos, y que el ganado a que se refiere la Junta pertenece parte a los ganaderos de Zaragoza y el restante es sólo el necesario para auxiliar el cultivo que hacen los colonos.

En el acuerdo de la Comisión se expresa que los interesados reclamaron en tiempo oportuno, y la Junta manifiesta que esto en su caso podría ser cierto si no tuvieran un administrador que los representa, y con el que ha de entenderse la Alcaldía y Junta municipal.

Aunque no se ha remitido documento alguno que dé a conocer el verdadero carácter de la persona que los interesados tienen delegada en Sástago para entender en sus asuntos, ni tampoco el expediente que produjo la resolución apelada, por lo que la Sección, con sólo la exposición de la Junta y el traslado del acuerdo de la Comisión provincial, únicos documentos que tiene a la vista, no puede formular dictamen en cuanto al fondo del asunto, se comprende desde luego que el recurso interpuesto por la Junta municipal de Sástago es improcedente, porque el art. 50.º de la ley de 20 de Agosto de 1870 sólo autoriza para reclamar de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales a los que se crean perjudicados por ellos; y la Junta municipal al entablarlo no obra con el carácter de persona jurídica lastimada, sino que se presenta como corporación administrativa encargada de realizar un servicio que la ley le encomienda, y bajo este concepto no tiene el derecho de apelar.

Por ello la Sección es de parecer que, siendo improcedente el recurso que motiva este dictamen, debe desestimarse.

Y conformándose S. M. el Rey con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido a bien desestimar el recurso indicado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administración provincial de Fomento. Agricultura.—Circular.

Creada por Real decreto de 19 de Abril último una Comisión compuesta de personas de reconocida competencia, con el fin de promover y dirigir la presentación de productos de la industria española en la Exposición universal que ha de inaugurarse en la capital del Imperio Austriaco el día 1.º de Mayo de 1873, deber de esta Dirección es ayudarla en obra de tanta magnitud, facilitándole medios para que la concurrencia de España a ese gran certamen corresponda al elevado propósito a que todos aspiramos, a fin de que nos presentemos allí con más abundancia de objetos mejorados superiormente en sus calidades, satisfaciendo así el decoro nacional y logrando medios de extender el conocimiento de todo lo que de bueno y bello produce nuestro país.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio eree conveniente llamar la atención de los productores de caldos sobre una circunstancia especialísima que puede contribuir a que los vinos y aceites de la Nación Española puedan ser en ese concurso más apreciados que lo fueron en los concursos universales de las capitales de Francia y de Inglaterra.

Así, pues, sin perjuicio de las elevadas disposiciones que la Comisión general pueda dictar sobre este punto en la esfera científica en que se inspira, la Dirección, a quien compete la aplicación

de la grande idea, estima oportuno llamar su atencion sobre hechos esencialmente prácticos que le han sido sugeridos por el estudio del pensamiento á que se subordinó el Jurado en la última exposicion para no dar á nuestros vinos y aceites el preferente lugar que en el fondo les correspondia, causando con tal medida notable demérito en estas preciosas producciones de la Nacion Española.

Los vinos españoles, tan apreciados en algunos puntos del extranjero por su natural bondad y gran fuerza, son sin embargo casi desconocidos en el Norte de Europa, y preciso es por lo tanto exhibirlos profusamente, no sólo por lo que á las clases superiores respecta, ya que estas pueden rivalizar con las mejores del mundo, sino por las que al general consumo se refieren, las cuales convenientemente modificadas deben ocupar lugar preferente, por constituir la base principal de nuestro comercio de exportacion. Al efecto los productores deberán cuidar con particular esmero, mediante sencillas combinaciones hijas de un ligero estudio, obtener una rebaja en la fuerza alcohólica de los vinos de pasto, procurando que no exceda de un doce por ciento alambique de lalleron, de manera que lleguen á adquirir la suavidad y limpieza que hace recomendables los vinos franceses, que en tanto se estiman en nuestro país, con los cuales entónces será fácil sostener dignamente la competencia y hasta dominarla por completo.

Uno de los productos de más importancia y mayor consumo de nuestro suelo es seguramente el aceite de oliva, que si llamó ya la atencion pública y obtuvo justa recompensa en la última exposicion celebrada en París, más que por su exquisita finura y limpieza, por su notable variedad, fuerza es que se presente en el enunciado certamen perfectamente elaborado y revestido de las excelentes circunstancias que en si reúne. Por todos reconocida la excelencia de los aceites españoles, son ávidamente buscados y llevados al extranjero, donde por un sencillo procedimiento de clarificacion adquieren brillante aspecto, volviendo luego á nuestra patria las más de las veces mezclados con otros de extrañas semillas, para venderlos á buen precio; es decir, que por un lamentable descuido ó por una economia mal entendida, se paga con creces lo que España prodigamente produce.

De fácil remedio son tales perjuicios, y á evitarlos deben tender los esfuerzos de los cosecheros por su propio bien y para honra del país.

Solicita esta Direccion general en procurar constantemente el desarrollo y mejoramiento de los ramos que le están confiados, y á cuya inspeccion atiende con particular interés, ha mandado construir un sencillo aparato de refinacion, de fácil y comprensible mecanismo y módico coste, que responde perfectamente á la correccion de los defectos de nuestros aceites, cuyo modelo se pondrá de manifiesto en esta Direccion á cuantos productores lo soliciten, apreciando las observaciones que, fundadas en la práctica y bien de la prosperidad de la agricultura nacional, deja esta oficina central consignadas.

Madrid 27 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Relacion de los candidatos que se han presentado para cubrir la vacante de un

Diputado provincial por el distrito de Alcobendas, y número de votos emitidos á favor de cada uno en los dias 8, 9, 10 y 11 del actual.

| | |
|---|-----|
| D. Manuel Ruiz Arenas. | 699 |
| D. Quintin Gonzalez Fernandez de Córdova. | 397 |
| D. Blas Ondategui. | 61 |
| En blanco. | 2 |

Lo que en cumplimiento del art. 100 de la ley electoral se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los electores.

Madrid 29 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 9 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarias de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instruccion.

Madrid 29 de Mayo de 1872. — El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Relacion que se cita.

Primera subasta de una tierra al sitio de la Dehesa, término de Cadalso, con algunas cepas de viñedo y 37 higueras, de caber una fanega seis celemines, bajo el tipo de 10 pesetas anuales.

Primera id. de 13 tierras, término de Valdeavero, procedentes de la quiebra de D. Salvador Merino Porras, por el tipo de 98 pesetas 75 céntimos anuales.

Primera id. de seis tierras en término de Valdeavero, procedentes de la quiebra de D. Salvador Merino Porras, por el tipo de 50 pesetas anuales.

Primera id. de siete tierras en término de Valdeavero, de igual procedencia que las anteriores, por el tipo de 117 pesetas 50 céntimos anuales.

Segunda id. de una tierra de riego abundante en término de Ciempozuelos, procedente de la quiebra de D. Fabriciano Escobar, por el tipo de 125 pesetas anuales, deducida la sexta parte del primitivo tipo.

Segunda id. de dos viñas de riego en igual término y procedencia que la anterior, bajo el tipo de 67 pesetas 71 céntimos anuales, deducida la sexta parte del primitivo tipo.

Segunda id. de una casa posada, sita en la villa de Tiernes, procedentes de la quiebra de D. Antonio Nicolás Perona, por el tipo de 312 pesetas 50 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de cinco tierras en término de Getafe, procedentes de la quiebra de D. Francisco Taurino, por el tipo de 47

pesetas 92 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de dos tierras en término de Parla, á los puntos nombrados Ajilverde y Sancha Barca, por el tipo de 53 pesetas 13 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de nueve tierras en término de Villarejo de Salvanés, procedentes de la quiebra de Doña María Gallego, bajo el tipo de 94 pesetas 17 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de una casa en la calle del Postigo, núm. 8, en Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de D. José María Rubio, bajo el tipo de 87 pesetas 50 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de una casa en la calle de las Animas, núm. 11, en Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de D. José María Rubio, por el tipo de 52 pesetas 9 céntimos anuales, deducida la sexta parte del primitivo tipo.

Segunda id. de una tierra sita en el Arroyo de Camarmilla, término de Alcalá de Henares, procedente de la quiebra de D. Marcos Lanci, por el tipo de 26 pesetas cinco céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de dos tierras término de Pedrezuela, á los puntos llamados Cerrillo del Colmenar y Cortes de Rodrigo, por el tipo de ocho pesetas 34 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de un edificio casa de postas en la carretera del Escorial, término de Galapagar, por el tipo de 520 pesetas 84 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de tres tierras en término de Valdemoro, procedentes de quiebras, por el tipo de 38 pesetas 55 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de dos tierras de igual término y procedencia que la anterior, bajo el tipo de 43 pesetas 75 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de una tierra de igual término y procedencia que la anterior, sita en la raya de Ciempozuelos, por el tipo de 104 pesetas 17 céntimos anuales, deducida la sexta parte del primitivo tipo.

Segunda id. de tres tierras en igual término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 49 pesetas 80 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de dos tierras en Navalagamella, sitas en los sitios de la Junta y Carrasco, bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de una tierra en Peña Blanca, término de Robledillo de la Jara, por el tipo de dos pesetas 92 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de un terreno erial de seis metros cuadrados en esta corte, situado entre el cimienzo de las tapias derribadas y la empalizada del ferrocarril del Norte y ángulo formado entre la bajada de la puerta de San Vicente y el paseo llamado del Rey, cuyo terreno podrá utilizarse para establecer un cajon para la expendeduria que crea oportuno el rematante, por el tipo de 33 pesetas 34 céntimos anuales, deducida la sexta parte del primitivo tipo.

Tercera id. del primer lote ó solar del

cerro de la Plata, término de esta corte, cuyo terreno en su mayor parte puede sembrarse de hortaliza, procedente de la quiebra de D. Julian Garcia, bajo el tipo de 400 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de dos tierras término de San Sebastian de los Reyes, por el tipo de 20 pesetas anuales, deducida la quinta parte del primitivo tipo.

Tercera id. de una tierra en el camino de Navalcarnero, término de Móstoles, por el tipo de 38 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de la mitad de un linar en la cerca titulada las Matillas, término de Rascafría, por el tipo de seis pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de varias tierras término de Torres, que componen un total de 47 fanegas, procedentes de la Capellania de Morales, por el tipo de 224 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una casa en la plaza de Barajas por el tipo de 200 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Cuarta id. de un prado titulado Valarzano, término de Valdemorillo, procedente del extinguido Patrimonio que fué de la Corona, por el tipo de 108 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Segunda id. de un terreno de pastos titulado Prado Ensanche, término de Guadarrama, procedente de la quiebra de D. Julian Barreras, por el tipo de 520 pesetas 84 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de cinco tierras en término de Torrejón de la Calzada, procedentes de la quiebra de D. Pedro de la Solana, por el tipo de 103 pesetas 34 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de dos tierras en término de Vallecas, sitas á los puntos nombrados las Erillas y Fuente de la Amarguilla, procedentes de quiebras, bajo el tipo de 56 pesetas 25 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de tres tierras en el mismo término que la anterior, procedentes de la quiebra de D. Isidro Hernandez, por el tipo de 60 pesetas anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda id. de un solar y una tierra en igual término que las anteriores, procedentes de la quiebra de D. Juan José Onariz, por el tipo de 100 pesetas 42 céntimos anuales, deducida la sexta parte del primitivo tipo.

Segunda id. de siete tierras término de Alcorcón, procedentes de la quiebra de D. Fructuoso Inés, por el tipo de 100 pesetas 21 céntimos anuales, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de tres tierras en término de Alcorcón, procedentes de la quiebra de D. Julian Camps, por el tipo de 84 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de tres tierras de igual término que las anteriores, procedentes de la quiebra de D. Bernardino Torrejón, bajo el tipo de 62 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de tres tierras de igual término y procedencia que las anteriores, bajo el tipo de 48 pesetas 60 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de seis tierras de igual término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 51 pesetas 60 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de cuatro tierras del mismo término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 88 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de cinco tierras del mismo término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 66 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de siete tierras de igual procedencia y término que las anteriores, bajo el tipo de 60 pesetas 20 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de cuatro tierras de igual término y procedencia que las anteriores, por el tipo de 92 pesetas 20 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Tercera id. de una tierra llamada de los Calveros, término de Alameda del Valle, por el tipo de seis pesetas anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Madrid 29 de Mayo de 1872. — El Jefe económico, P. S., Valls.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado los dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja central en 27 de Junio de 1866 y 8 de Abril de 1871 por los dos depósitos constituidos en la misma con los números 41.017 y 76.000 de entrada y 11.318 y 18.963 de registro del concepto de necesarios, por valor respectivamente de 20.000 y 55.000 pesetas nominales en títulos de renta perpétua interior al 3 por 100, procedentes ambos de la renovación de las primitivas cartas de pago números 3.568 y 7.281 de entrada y 2.075 y 3.031 de registro, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este establecimiento, establecido en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino al Tesoro público que lo reclama para cubrir un alcance, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlos presentado, con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Mayo de 1872. — El Director general, L. G. Campoamor.

PROVINCIAS JUDICIALES.

Don Julian de Rozas y Latorre, Coronel graduado, Comandante Sargento mayor de la plaza de Badajoz.

Habiendo desaparecido el Capitan del Batallon de reserva de Cáceres D. José Ramos, á quien estoy sumariando por no haber cumplido la orden de presentación en esta plaza, y usando de las facultades que me conceden las Reales pragmáticas de S. M., por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Capitan D. José Ramos, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, don-

de deberá personarse dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y anúnciese en los diarios oficiales este edicto para que llegue á noticia del referido Capitan.

Badajoz 6 de Mayo de 1872. — Julian de Rozas. — Por su mandado, el Secretario, Antonio Gordo.

Don Julian de Rozas y Latorre, Coronel graduado, Comandante Sargento mayor de la plaza de Badajoz.

Habiendo desaparecido el Capitan del Batallon de reserva de Cáceres Don José Ramos, á quien estoy sumariando por no haber cumplido la orden de presentación en esta capital, y usando de las facultades que me conceden las Reales pragmáticas de S. M., por el presente llamo, cito y emplazo al referido Capitan don José Ramos, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá personarse dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Badajoz 16 de Mayo de 1872. — Julian de Rozas. — Por su mandado, Antonio Gordo, Secretario.

D. Eugenio Riñon y Santos, Capitan graduado Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 39, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Málaga el 26 de Diciembre del año próximo pasado Idefonso Galo Bravo, Cabo segundo de la tercera compañía de dicho batallon y cuerpo, á quien estoy sumariando por el delito de estafa, falsificación de firmas y desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido Cabo Idefonso Galo Bravo, señalándole la guardia de prevencion del cuerpo, situada en el Cuartel del Triunfo en esta ciudad, en el que deberá presentarse en el término de 20 dias, contados desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales del cuerpo por el delito que merece pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad.

Granada 21 de Mayo de 1872. — Eugenio Riñon y Santos. — Por su mandado, el Escribano, Manuel Seisdedos.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada. — Sentencia. — Número 79. — En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1872: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Avila, entre partes de la una,

como demandante, el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, en nombre de D. Francisco Saez Mendez, vecino de Mingorria, y de otra, como demandados, D. Andrés Pajares Alvarez y Santos Alvarez Blanco, testamentarios de Gabina Alvarez, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras y los estrados del Tribunal por la no comparecencia y rebeldía de Eugenio Pajares, como marido de Maria Alvarez y Francisca Alvarez, sobre agravios en las operaciones de testamentaria de Gabina Alvarez, siendo Magistrado ponente el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Avila dictó en 29 de Abril de 1870;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda á D. Andrés y D. Eugenio Pajares, Francisca y Santos Alvarez, con las costas y gastos del juicio al demandante Don Francisco Saez Mendez, y se mandó que luego que causase ejecutoria esta sentencia se trajesen los autos para providenciar lo que corresponda respecto á la aprobacion de la cuenta-particion de la herencia de Gabina Alvarez.

Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* á los efectos prevenidos en el art. 1.191 de la ley de enjuiciamiento civil.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Felipe Picon. — Juan Fernandez Palma. — Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion. — La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Ministro ponente en los autos y Magistrado de Sala primera, cuando esta celebraba sesion pública hoy 1.º de Mayo de 1872, de que certifico. — José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara de la Audiencia de esta capital.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 11 de Mayo de 1872. — José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa en esta corte, calle de la Comadre, números 47 y 49 modernos, de la manzana 50, que mide de sitio una superficie de 350 metros 53 decímetros, ó sean 4.514 pies 95 céntimos cuadrados, la cual ha sido tasada por el Arquitecto D. José Maria Aguilar en 21.500 escudos, de que se rebajarán únicamente 800 escudos que importa la carga de dos faroles, quedando además en poder del comprador la cantidad de 14.600 escudos para responder de las vitalicias que sobre si tiene la finca.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran el todo de la tasacion y que los licitadores deberán sujetarse al pliego de condiciones que es-

tará de manifiesto en la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1872. — Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. José Sierra ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan en dicho Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos por consecuencia de una escritura de obligacion al pago de 20.000 rs. otorgada por D. José Mateo Aranda y Doña Juana del Mello y Udaeta, su fecha 5 de Mayo de 1777, ante el Escribano D. Félix Lopez.

Tambien se cita y emplaza por igual término y con igual fin á los representantes de la Compañía de Lonjistas de esta corte; por una obligacion de 42.140 reales 26 maravedis, constituida por D. Manuel José de Alebio, en escritura de 14 de Febrero de 1872, ante Bernardo Echeitia.

Igualmente se cita y emplaza á Don José Patria, Tesorero que fué del señor Marqués de Santiago, ó sus sucesores, como subrogado en los derechos de la obra pia fundada por Fr. Alonso de Orozco, en el convento de San Felipe el Real de esta corte, para que en el término de nueve dias comparezcan á deducir el derecho que les asista á reclamar un censo redimible de 46.733 rs., impuesto al dos y medio por 100 por D. Antonio Castañón, con poder de Doña Agustina de Udaeta, sobre una casa en la calle de la Paloma, núm. 13 antiguo, segun escritura de 11 de Setiembre de 1772 ante el Escribano D. Manuel Guerrero.

Por último, se cita y emplaza á Don Ramon Saez Hinestrallo ó sus herederos, para que en el término antes expresado comparezcan á deducir su derecho por virtud de una obligacion de 18.864 reales constituida por Doña Obdulia Anton de Cobisa, segun escritura otorgada en el mes de Marzo de 1832 ante D. Santiago Albarada de la Peña; apercibidos todos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 23 de Mayo de 1872. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. Sinfioriano Vicente Revilla, se hace saber por medio del presente que Don Pedro Fernandez Garcia, hijo de D. Tiburcio y Doña Isabel, de 47 años de edad, viudo de Doña Vicenta Sanchez, natural de Parla, falleció abintestado el día 15 de Setiembre de 1870 en esta capital, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1872. — El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de su dueño de un terreno de 188.43 pies cuatro céntimos de otros cuadrados superficiales, sito en las afueras de esta corte y su Puerta que fué de Santa Barbara, frente al camino que conduce desde la Iglesia del barrio de Chamberí á la Fuente Castellana, tasado por Arquitectos en 25 de Julio de 1870 en 791.562 reales 69 céntimos, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 28 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación.
2.ª Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado el día anterior al señalado para el remate la suma de 10.000 rs., en garantía de que no será ilusoria la proposición que se haga.

Y 3.ª Que serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen por el registro de la escritura, testimonio, derecho de traslación de dominio, toma de razón y demás que se devenguen.

Madrid 28 de Mayo de 1872.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleón Muntión y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia el hallazgo del cadáver de un hombre como de unos 25 á 30 años de edad, pelo rubio, barba del mismo color, corrida, de estatura poco más ó menos de un metro 607 milímetros, vestido de levita ó americana de paño negro, chaleco de color á cuadros, corbata azul, pantalón claro, de lana, con franjas ó lista negra, calcetines blancos de algodón, botinas muy viejas de sagren y camisa de color, de algodón, que fué encontrado á las tres de la tarde del día de ayer 25 del corriente en uno de los paseos que se dirigen desde el estanque grande á la casa de fieras en el Parque de Madrid, ó sea el Retiro, ignorándose quién sea, y á fin de poder identificarle se cita y llama á cuantas personas puedan contribuir á ello, estando al efecto expuesto dicho cadáver en el anfiteatro anatómico del Hospital general, compareciendo despues en este Juzgado y Escribanía á prestar declaración acerca de su identidad.

Madrid 26 de Mayo de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á los dos hombres y una mujer que el día 11 del actual, como á las cinco de la mañana, estuvieron en la casa de prostitución de la calle de la Esgrima, núm. 5, cuarto principal, y despues se fueron con el ama de la misma á pasear al Retiro, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el preciso término de

diez días, á prestar declaración en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por lesiones á Cipriana Rivas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se venden en pública almoneda diferentes muebles de escaso valor procedentes de causa criminal que se instruye contra D. J. G. Martínez por estafa, la cual tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles tasados en junto en la cantidad de 9.341 reales; y para su remate se ha señalado el día 7 de Junio próximo, á las doce, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta villa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que dichos muebles están depositados en poder de D. Manuel María Mon, calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto bajo, quien los pondrá de manifiesto á los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El Escribano, Luis Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Para el pago de las costas, gastos é indemnización de perjuicios en que ha sido condenado Manuel Colomo Serrano, de esta vecindad, en el interdicto de recobrar la posesión, incoado á instancia del Sr. D. Leoncio Coronado, vecino de Madrid, se han embargado y tasado los siguientes bienes, sitos en término jurisdiccional de esta villa:

Frontera de caber una fanega al sitio del Cercado: linda O. herederos de Don José del Valle, N. los de Eustaquio García Pelma, P. Rufino Arteaga y M. Ciriaco Sacristan, tasada en 275 pesetas.

Tierra de caber tres cuartillas á los Olivos de Villareal: linda á O. Manuel Arroyo, N. camino de los Pozos y P. y M. Juan Baquero, tasada en 187 y media pesetas.

Viña fruto aragonés á los Guindos del Pelado, de caber 450 cepas: linda O. Don Mariano García Santos, N. Chorreo que bajo del camino de Sevilla la Nueva, P. Florentino Gonzalez y M. Celedonio Colomo, tasada en 168 pesetas y 75 céntimos.

Viña fruto blanco al Chopo, de caber 300 cepas: linda O. y N. Agustín Benito y P. y M. D. Manuel Sarraiz, tasada en 65 pesetas.

Viña fruto aragonés con alguna cepa tinta á las Peralosas, de caber 300 cepas y 24 marras: linda á O. herederos de Félix Paredes, N. Higinio Gonzalez, P. Sotero Serrano y M. Arroyo de Peralosas, tasada en 78 pesetas.

Y tierra, de caber una fanega, á la Barranca del Cómic: linda O. Julian

Gonzalez de Bernardino, N. Valentin Benito, P. Viuda de Juan Serrano y M. la Barranca del Cómic, tasada en 125 pesetas.

Y habiendo señalado para la subasta de las relacionadas fincas el viernes 21 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en ella; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Navalcarnero á 25 de Mayo de 1872.—Julian Maorad Calmache.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Don Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Puerta, comisionado de apremio por plazos vencidos de ventas de bienes nacionales, que ha vivido en la calle de Mira el Rio alta, núm. 6, de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por tercero y último se le señala se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abusos en el ejercicio de su cargo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo se dará á la expresada causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Mayo de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se anuncia la muerte sin testar de D. Saturnino de las Casas y Fuentes, natural que fué de Almoguera, provincia de Guadalupe, hijo de D. Manuel y de Doña Valentina, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1870 estando casado con Doña Leona García, y la de su hijo D. Manuel de las Casas y García, natural de Barcelona, que tuvo lugar el 14 de Julio de 1871 estando soltero, siendo Capitan graduado Teniente de la sétima compañía del Batallón de Cazadores de Segorbe; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, contados desde la fijación de este edicto en los referidos pueblos de Almoguera y Barcelona; y se previene que se han presentado Doña Leona García, viuda del D. Saturnino de las Casas, pidiendo se la declare heredera de su expresado hijo D. Manuel, y Doña Encarnación, Doña Carolina, D. Emilio y Doña Enriqueta de las Casas y García solicitando igual declaración de herederos de su padre el repetido D. Saturnino de las Casas.

Madrid 24 de Mayo de 1872.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se

cita, llama y emplaza por segunda vez á Don José y D. Eugenio Huertas, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de tres días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía que contra los mismos ha interpuesto D. Carlos Fernandez y Lopez sobre pago de 1.380 rs. vn.

Madrid 25 de Mayo de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Antonio Prados y García, vecino que fué de esta villa, ocurrido el día 1.º de los corrientes, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Abogado y Procurador; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 22 de Mayo de 1872.—José Novo.

AYUNTAMIENTOS.**Alcaldía popular de Tielmes.**

Se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1870 á 1871.

Tielmes 25 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado arrendar en pública subasta por todo el año económico de 1872 á 1873 los siguientes arbitrios:

Los derechos de los artículos de comer, beber y arder, bajo el tipo de 3.050 pesetas y 4 céntimos.

El peso y medida de uso voluntario en 2.000 pesetas.

Los remates tendrán lugar en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, los días 9 y 16 de Junio próximo venidero.

Tielmes 25 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

Alcaldía popular de Parla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagadas de los fondos municipales. Dicho Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante para cumplir lo dispuesto en el artículo 115 de la vigente ley municipal y para que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes en el preciso improrrogable término de 30 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento.

Parla 20 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Nicasio Garcia Rivera.—P. A. D. A., Hermenegildo Díez, Secretario interino.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.